

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADO AD-LÍTEM. RADICADO 2018-00115

Diana Bedoya <dianabedoya0618@gmail.com>

Mar 04/05/2021 16:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nixon ervey montoya otalvaro <nixonza@hotmail.com>; GRUPO EMPRESARIAL <grupoempresarialjuricobros@hotmail.com>; dianabedoya0618@gmail.com <dianabedoya0618@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN CURADOR AD-LÍTEM DEMANDA RAD 2018-115.pdf;

Buenas tardes. Adjunto el asunto

Buena tarde

*****FAVOR ACUSAR RECIBO*******

DIANA PATRICIA BEDOYA B.

Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal

CEL. 3176818782

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO Radicado 05-679-40-89-001-2018-00115-00

Demandante: **JHON FERNANDO VARELA PATIÑO**

Demandados: **TERESITA DEL NIÑO JESÚS PATIÑO RAMÍREZ**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
(LEY 1561 DE 2012)**

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, mayor de edad, vecina de Sabaneta-Antioquia, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador ad-Lítem de las personas indeterminadas, nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por el demandante, señor **JHON FERNANDO VARELA PATIÑO**, en el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Conforme a los siguientes documentos anexados y que reposan en el expediente:

- La escritura pública 707 de 4 de noviembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara en la cual se protocoliza Compraventa de Posesión sobre el bien inmueble objeto de Usucapión, efectuada entre el demandante y el señor Javier Jesús Vásquez Ramírez y en la cual además se encuentra consignados los linderos y área;
- Declaraciones extra-judiciales que dan cuenta que el demandante vive ahí en dicho inmueble;
- Copia de los recibos de pago de impuesto predial y de servicios públicos

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

- No es cierto que el número de predial nacional, que corresponde al inmueble es el **05679000001000000170056000010001**, relacionado en el hecho segundo, dado que según la ficha de predial 20905786 de Catastro departamental relacionada en la demanda, precisa que el número correspondiente es el **056790001000000170056500001001**

EN CUANTO AL TERCERO: NO ES CIERTO, por cuanto haciendo un análisis de los documentos que reposan al interior del expediente, pude evidenciar lo siguiente:

a.-El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 023-19806, de propiedad de la señora Teresita del Niño Jesús Patiño Ramírez, según la ficha predial de Catastro Departamental número 5694477, le corresponde la cédula catastral número 6792001000001700149000000000 y número de predial nacional 056790001000000170149000000000

b.- La Oficina de Catastro de la alcaldía del municipio de Santa Bárbara, a la solicitud realizada por el despacho, responde que el inmueble objeto de consulta 679200100001700056, corresponde a la matrícula 023-2782 *"este predio es una posesión mejora del predio de mayor extensión en la base de datos O.V.C. (oficina virtual de catastro) y se encuentra a nombre de JHON FERNANDO VARELA PATIÑO"*

c.-En la ficha predial de Catastro Departamental número 20905785, la cédula catastral 67900100000170056000000000 y predial nacional número 056790001000000170056000000000, corresponden al inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 023-2782 y cuyos propietarios son TERESA DEL NIÑO JESÚS PATIÑO RAMÍREZ Y CARLOS HERNANDO PATIÑO RAMÍREZ

d.- En la ficha predial de catastro Departamental número 20905786, la cédula catastral 67900100000170056000000000 y predial nacional número 056790001000000170056500001001, se encuentra inscrito a nombre de JHON FERNANDO VARELA PATIÑO

DIANA PATRÍCIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Debido a lo anteriormente enunciado es propio establecer que no hay una debida identificación ya que el inmueble objeto de usucapión no hace parte de un lote de mayor extensión identificado con número de matrícula 023-19806 como se indica en la demanda y en cambio, hace parte de un lote de mayor extensión identificado con número de matrícula 023-2782

EN CUANTO AL CUARTO: ES CIERTO, Conforme a las siguientes escrituras públicas otorgadas por la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia:

- Mediante escritura pública No 400 de 8 de junio de 2000, se protocoliza la Declaración de Posesión, Mejora que viene ejerciendo la señora MARÍA DIOSELINA SOTO FLÓREZ, sobre el inmueble objeto de usucapión, por más de 30 años, así como también en el mismo acto de protocoliza la Donación que hiciera aquella, del mismo bien, a MARGARITA MARIA SOTO, OLGA LUCÍA SOTO, MARTHA CECILIA SOTO, GLORIA ELENA SOTO, LETICIA SOTO Y JORGE ELÍAS SOTO
- Mediante escritura pública No 318 de 9 de abril de 2011, MARGARITA MARIA SOTO, OLGA LUCÍA SOTO, MARTHA CECILIA SOTO, GLORIA ELENA SOTO, LETICIA SOTO Y JORGE ELÍAS SOTO, transmiten a título de venta al señor JAVIER DE JESÚS VÁSQUEZ RAMÍREZ, el derecho de posesión material del inmueble objeto de usucapión, adquirido como se señaló en precedente.
- Mediante escritura pública No 707 de 04 de noviembre de 2016, el señor JAVIER DE JESÚS VÁSQUEZ RAMÍREZ, transmite a título de venta al señor JHON FERNANDO VARELA PATIÑO, la posesión material, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble objeto de usucapión, adquirido como se señaló en precedente.

EN CUANTO A LOS HECHOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO: NO ME CONSTA , sin embargo, es lo que se puede inferir de los documentos anexos al plenario.

EN CUANTO AL SÉPTIMO: ES CIERTO

EN CUANTO AL OCTAVO: NO ME CONSTA, que se pruebe

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

EN CUANTO AL NOVENO: NO ME CONSTA, sin embargo, se anexa al plenario, declaración con fines extra-proceso ante la Notaría Única de Santa Bárbara, de fecha 9 de marzo de 2020, en la cual la señora MANUELA RÍOS MEJÍA, declara que se encuentra en unión marital con el demandante.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo Señoría, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 Numeral 7 y 96 del Código General del proceso
- Artículo 764 Código Civil y SS.
- Artículo 981 Código Civil y demás normas concordantes.

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

NOTIFICACIONES

Suscribo a usted para notificaciones en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta municipalidad;

Carrera 45ª 80sur 75 interior 1306, Sabaneta- Antioquia;

abonado celular 3176818782;

email dianabedoya0618@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara

T.P No 301255 del C.S de la J.